

ASUNTO: SE EMITE OPINION RESPECTO AL
ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO DE LOS
SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y
SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS,
AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

MAB-EHR-3000175771

MTRO. MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER).
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8.
San Jerónimo Aculco, Del. Magdalena Contreras C.P. 10400
Ciudad de México.
P R E S E N T E.



JOVANY BRETON LOPEZ, con el carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa denominada **“GRUAS MEXICANOS DE TEZIUTLAN, S. A. DE C. V., PERMISIONARIA del Servicio Auxiliar al Autotransporte Federal de grúas de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, en el Estado de PUEBLA;** con domicilio Social y Fiscal en Carretera Federal Teziutlán-Zaragoza kilómetro 155, número 81, Barrió del Fresnillo, Teziutlán, Puebla, C.P. 73801; señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos, la oficina que se localiza en la Calle Isabel la Católica número 45, Despacho 903, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México, autorizando para tales efectos a los Licenciados en Derecho **JOSE ENRIQUE GERMAN NAJERA PULIDO, ALVARO RAMIREZ ALVAREZ y GERMAN NAJERA GONZALEZ**, conjunta o indistintamente; ante Usted comparezco y expongo:

1.- La Secretaria de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo que establecen los numerales 4 y demás aplicables del Título Tercero A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 11, 12, 13, 26, 36 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracciones IV, y VII, y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; ha elaborado el **Anteproyecto de REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS, AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL**, a fin de que previo el Procedimiento de Revisión y Trámite que rige a los Reglamentos del Ejecutivo Federal, en su debida oportunidad sea presentado a la **CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL** para la elaboración, revisión y trámite del respectivo **proyecto de REGLAMENTO**, el cual será sometido a consideración y, en su caso, a firma del Presidente de la República y posteriormente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para su debida observancia.

2.- De conformidad con lo que establecen los numerales 69-D, fracción III, 69-E, fracciones I, y II, 69-F, 69-G, 69-H, 69-I, 69-J y 69-K, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, le envió el ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS, AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, para el efecto de que la Comisión a su cargo los **haga público junto con la Manifestación de Impacto Regulatorio respectivo**; para los efectos legales consiguientes, **promoviendo la transparencia en su elaboración** y aplicación para que ésta genere beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad; por tanto, le corresponde revisar el marco regulatorio existente, diagnosticando su aplicación y en su caso, la elaboración de la correspondiente propuesta al Titular del Ejecutivo Federal para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos, dictaminando los Anteproyectos y la manifestación de impacto regulatorio correspondiente; **invitando a participar en el seno de su Consejo a los representantes del sector empresarial que nos corresponde, para recabar las opiniones respectivas en materia de mejora regulatoria**, inclusive recabando la opinión de los expertos en dicha actividad, valorando lo concerniente a si se justifican o no las acciones propuestas en el Anteproyecto, para que en su momento el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal pueda someter dicho Anteproyecto a consideración del Ejecutivo Federal, recabe y tome en cuenta la manifestación y el dictamen de la Comisión a su cargo.

3.- En su debida oportunidad la Dependencia a su cargo hizo **público el ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO en cuestión, así como el DICTAMEN de la MANIFESTACION DE IMPACTO REGULATORIO**, siendo hasta entonces en que tuve oportunidad de conocer su contenido, percatándome que en el DICTAMEN citado, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes por conducto de sus Servidores Públicos responsables de la elaboración y edición del Anteproyecto de Reglamento, **omitieron previamente recabar todos los aspectos que esa Comisión ha determinado para ese tipo de trámite y más que nada para dar cabal cumplimiento a lo que al respeto establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

4.- Ahora bien, considero muy conveniente recapitular en los Fundamentos Legales que permiten a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, la elaboración y la puesta a consideración de esa Comisión, del Anteproyecto del Reglamento aludido; así pues, los ARTICULOS 89 fracción I, y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contienen el PRINCIPIO DE LEGALIDAD bajo el cual el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria del Ramo, puede ejercer la Potestad Reglamentaria en cierta materia como función normativa general, abstracta e impersonal, la cual desde luego queda subordinada a la Ley para su correcta y adecuada aplicación; en conclusión, **el Reglamento se limita a lo que permite la Constitución y la Ley que regula**, por ello se entiende al REGLAMENTO como el acto administrativo unilateral de voluntad, que establece normas jurídicas generales y obligatorias para regular situaciones impersonales, abstractas u objetivas, que generalmente emana del poder Ejecutivo.

5.- Bajo esa tesis, los artículos 1, 4, 12, 13, del 69-A al 69-K, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, regulan el procedimiento para la elaboración y en su caso, publicación de los Reglamentos Administrativos; por tanto, en el caso concreto me permití analizar el ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS, AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL; percatándome de lo siguiente:

1.- Lo pretenden fundar en lo que establecen los artículos 8, fracción III, 52, fracción III, y 55, de la LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 22 de diciembre de 1993), los cuales literalmente disponen: “Artículo 8.- Se requiere permiso otorgado por la Secretaría para:

III.- Los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos;

Artículo 52.- Los permisos que en los términos de esta Ley otorgue la Secretaría para la prestación de servicios auxiliares al autotransporte federal, serán los siguientes:

III.- Arrastre, salvamento y depósito de vehículos;

Artículo 55.- Los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos se sujetarán a las condiciones de operación y modalidades establecidas en los reglamentos respectivos.”

En su Artículo Quinto TRANSITORIO, se estableció: “Las disposiciones reglamentarias y administrativas en vigor se continuarán aplicando, mientras se expiden los nuevos reglamentos, salvo en lo que se oponga a la presente Ley.”

2.- El 22 de noviembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES, el cual hasta la fecha se encuentra vigente y en el mismo, se Regulan los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo, carga y servicios auxiliares, concretamente en su CAPITULO QUINTO, SECCIÓN SEGUNDA denominada DEL ARRASTRE DE VEHICULOS, en su SECCIÓN TERCERA denominada DEL ARRASTRE Y SALVAMENTO DE VEHICULOS y en su SECCION CUARTA denominada DEL DEPOSITO DE VEHICULOS y en su CAPITULO SEPTIMO regula lo concerniente a TARIFAS; como consecuencia, es evidente que los SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, están debida y adecuadamente REGULADOS, en virtud de que la Secretaría del Ramo en su debida oportunidad ha emitido y publicado conforme a Derecho, las NORMAS OFICIALES MEXICANAS aplicables al caso, las REGLAS DE APLICACIÓN para cada modalidad de los servicios, la BASE TARIFARIA para dichos servicios y finalmente los LINEAMIENTOS para el proceso de ABANDONO DE VEHICULOS A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL; luego entonces, nuestra actividad se encuentra debidamente REGULADA, sin embargo, en el ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO se pretenden desconocer los avances que el Sector ha palpado con grandes beneficios sociales,

inclusive pretende al margen de la propia Constitución y Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, crear modalidades en el servicio como el **ARRASTRE PRIVADO Y EL AUTORREGULADO**, los cuales de entrada no se justifican y de permitirlo propiciaría en primer lugar **una competencia desleal, injusta y desproporcionada**, ya que mientras que a nosotros se nos ha exigido grandes inversiones en equipo e instalaciones, a ellos se les ofertan muchas facilidades; y, en segundo lugar, se daría efecto retroactivo en nuestro perjuicio y del interés social al propiciar la anarquía en el sector, ya que se incrementarían dos entes que requerirán de supervisión y vigilancia por parte de la Secretaria, lo que implica engrosar el presupuesto federal.

Por todo lo anterior, en términos de lo que establecen los artículos 1, 8 y 35 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a esa Comisión que en uso de sus facultades legales, **realmente PROMUEVA LA TRANSPARENCIA en la elaboración del Reglamento cuyo proyecto ha sido sometido a su consideración, a fin de que real y objetivamente genere beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad; así también, para que con su AUTONOMIA TECNICA revise el MARCO REGULATORIO vigente y determine si realmente es conveniente mejorar la citada Regulación en nuestro sector económico específico; Dictaminando los anteproyectos y las manifestaciones de impacto regulatorio correspondiente como es debido, recabando las opiniones con los sectores público, social y privado como mejor corresponda.**

Sin más por el momento, quedo en espera de su atención y resolución favorable a mi petición.

ATENTAMENTE.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017.


JOVANY BRAYTON LOPEZ.